Junta de Andalucía

Consejería de Hacienda y Financiación Europea
Agencia Tributaria de Andalucía

COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE
CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A.
C/ Velázquez, 74
28001 Madrid

Fecha:
Su referencia:
Nuestra referencia: CONTR 2021 227276
Asunto: Acuerdo inicio resolución contrato

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 109 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se le notifica ACUERDO DE 14 DE MARZO DE 2022, DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA, POR EL QUE SE INICIA EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CONTRA INTRUSIÓN Y RIESGOS DERIVADOS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE MEDIOS TÉCNICOS AUXILIARES, CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (C.R.A.) Y HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE ALARMA Y HABILITACIÓN DE PUNTO DE CONTROL DE ACCESO DEL EDIFICIO SITO EN ALAMEDA CRISTINA, 11 DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ). (EXPTE. CONTR 2021 227276)**,** cuyo contenido se transcribe a continuación, **concediéndole audiencia por el plazo de diez días naturales para que realice las alegaciones y/o aporte la documentación que estime conveniente:**

"ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CONTRA INTRUSIÓN Y RIESGOS DERIVADOS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE MEDIOS TÉCNICOS AUXILIARES, CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (C.R.A.) Y HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE ALARMA Y HABILITACIÓN DE PUNTO DE CONTROL DE ACCESO DEL EDIFICIO SITO EN ALAMEDA CRISTINA, 11 DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ). (EXPTE. CONTR 2021 227276)

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Resolución de 14 de junio de 2021 del director de la Agencia Tributaria de Andalucía (ATRIAN), se adjudica a **U.T.E. ATRIO (MERSANT VIGILANCIA SL - ISSI FACILITY SYSTEM SL)** con CIF U06932446, el contrato de servicio de vigilancia y seguridad del edificio administrativo sito en Alameda Cristina, 11 de Jerez de la Frontera, expte CONTR 2021 227276, por un importe de **132.495,63 € IVA excluido,** correspondiendo un importe de **27.824,08 €** en concepto de IVA, siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de **(160.319,71 €).** Dicho contrato se formaliza el 16 de julio de 2021, iniciándose su ejecución el 19 de julio de 2021, con una duración estipulada de veinticuatro meses, con posibilidad de prórroga.

Segundo.- El contratista para garantizar el cumplimiento del contrato depositó una garantía definitiva por importe de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.624,78 €), n.º expediente 804/2/500380801, en forma de seguro de caución suscrito con COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E., con domicilio en C/ Velázquez, 74 - 28001 Madrid y CIF A28264034 (certificado de seguro nº 2021/31219 correspondiente a la póliza n.º 1005268).

Tercero.- El Servicio Económico Financiero ha emitido con fecha 11 de marzo de 2022 memoria justificativa de la necesidad de iniciar un expediente para resolver el contrato referenciado, con incautación de la garantía definitiva, por incumplimientos graves del contratista que se describen a continuación:

1º) Incumplimiento de la obligación esencial de mantener en condiciones óptimas de funcionamiento un escáner para inspección de correspondencia y paquetería.

En el apartado "6.1.2.1. Inspección de correspondencia y paquetería" del pliego de prescripciones técnicas que regula el contrato, se establece que *"durante el tiempo de vigencia del contrato, el adjudicatario tendrá que suministrar y mantener un equipo de inspección por sistema escáner con al menos las siguientes características: monitor color de alta resolución mínimo 17" LCD de TFT, consola de mandos, carro rodante, rampa bandeja de entrada, rampa bandeja de salida"*. Y a continuación se determinan de forma exhaustiva las características técnicas que debe reunir dicho equipo.

Asimismo, en el apartado 6.2.4 del PPT, "Mantenimiento - Sistema de control de acceso" se establece que *"los equipos instalados en los accesos al edificio que van a ser objeto de mantenimiento por parte de la empresa adjudicataria, son los siguientes:*

"A) Equipo de inspección de correspondencia y paquetería por sistema escáner, con las características, los complementos, sistemas y datos del equipo que se describen en el punto 6.1.2.1 de estos pliegos. El mantenimiento deberá llevarse a cabo conforme al programa establecido por el fabricante, recogido en la
Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se homologa el equipo, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Seguridad Nuclear. La empresa encargada del mantenimiento deberá estar autorizada mediante resolución motivada, por la Subdirección General de Energía Nuclear del Ministerio de Industria, para prestar el mantenimiento y asistencia técnica a estos equipos.

Con carácter general el mantenimiento comprenderá las verificaciones generales del equipo y reajustes pertinentes para una correcta calibración y medición dosimétrica y la subsanación de deficiencias, revisión y reparación de los equipos, componentes y equipamiento auxiliar (monitores, vídeos, generador eléctrico). También incluirá la sustitución de piezas defectuosas o averiadas y demás trabajos adicionales que permitan mantener el equipo y sus componentes en un estado óptimo de funcionamiento.

Se atenderá a las revisiones y ajustes que les sean requeridos, cuando técnicos del Servicio de Seguridad observen en los equipos indicios suficientes para ello, bien por fallo, accidente y siempre en caso de traslado de los equipos. En todo caso, la empresa atenderá cualquier fallo o avería que se detecte en el equipo, en un plazo no superior a 24 horas desde su comunicación; cuando sea necesario la reparación de algún tipo de avería o de reposición de alguna pieza de repuesto, incluido el generador, estas deberán efectuarse en un plazo inferior a 72 horas desde que se haya sido diagnosticado por el técnico.

Cualquier anomalía o avería que se produzca en cualquiera de sus componentes, deberá ser reparada a su costa en los plazos indicados anteriormente, y si no fuera posible, el elemento afectado deberá ser sustituido rápidamente por otro con las mismas características o superiores".

Con fecha 18 de febrero de 2022 se notifica electrónicamente al contratista que el escáner de control de objetos instalado en el edificio administrativo sede de la Oficina de la Agencia Tributaria de Andalucía sito en Alameda Cristina, 11 de Jerez de la Frontera, está averiado, y se le requiere para su diagnóstico, reparación y/o sustitución en los plazos estipulados en el PPT. Hasta el momento el contratista no ha realizado ninguna actuación tendente a la resolución de esta incidencia técnica, por lo que el escáner continua fuera de servicio.

En el anexo XV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que regula este contrato se realiza una relación detallada de los medios personales y materiales que la empresa debe dedicar para la ejecución de este contrato. En esta relación se incluye un escáner con unas características definidas y se califica su disposición como una **obligación esencial a efectos del artículo 211 de la LCSP. Por tanto, el contratista, al no proceder a la reparación o sustitución del escáner en el plazo estipulado, ha incurrido en una de las causas de resolución definidas en el artículo 211 de la LCSP.** El adecuado funcionamiento de un escáner de inspección es fundamental para garantizar la seguridad en los edificios administrativos, especialmente en aquellos en los que se atiende presencialmente a la ciudadanía, como ocurre en este caso.

2º) Impago de los salarios a los trabajadores adscritos al servicio contratado e incumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio colectivo aplicable.

Se ha puesto en conocimiento de este órgano de contratación que las nóminas del mes de enero de 2022 de los vigilantes de seguridad que prestan el servicio objeto de este contrato no han sido abonadas. Asimismo, la nómina del mes de diciembre de 2021 fue abonada con retraso, en concreto el día 25 de enero de 2021. El artículo 38 del convenio colectivo aplicable establece que el pago del salario "*se efectuará por meses vencidos en los tres primeros días hábiles y dentro, en todo caso, de los cinco primeros días naturales de cada mes"*. Por ello se estaría inclumpliendo el punto 13 del PCAP que señala que "*la persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud*

laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine, así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación". Con fecha 10 de febrero de 2022 (notificado electrónicamente el 18 de febrero de 2022), se requiere al contratista el abono a los trabajadores de los salarios pendientes. Hasta el momento actual el contratista no ha acreditado el pago de los salarios atrasados.

Con fecha 25 de febrero de 2022, D. Miguel Ángel Cruz Jiménez, apoderado del Sindicato Profesional de Vigilantes y representante de los trabajadores adscritos al servicio de vigilancia del edificio sito en Alameda Cristina 11 de Jerez de la Frontera, presenta solicitud (n.º registro entrada 202299901932308) instando la resolución inmediata del contrato vigente con UTE ATRIO y la subrogación de los trabajadores afectados a la nueva empresa a la que se adjudique el contrato, por los reiterados retrasos e incumplimientos en el pago de los salarios.

Por tanto estamos ante otro incumplimiento del contratista **calificado en el artículo 211.1.i) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) como causa de resolución**, cumpliéndose asimismo el requisito del artículo 212.1, que exige que la resolución del contrato por el impago de salarios debe hacerse a instancia de los representantes de los trabajadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Decreto 4/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía dispone en su art. 15.3 apartado d) que "corresponde a la Dirección de la Agencia: actuar como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 35.3 y 4 y el artículo 14.2.h) e i)".

SEGUNDO: El artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Asimismo, el artículo 212.1 de la LCSP determina que "la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca".

TERCERO: De conformidad con el artículo 211.1. f) y i) de la LCSP, son causa de resolución del contrato:

"f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubieren sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurran los dos requisitos siguientes:

1º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
2º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos …, no siendo admisibles clausulas de tipo general".
….
i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato".

CUARTO: El artículo 110. d) de la LCSP, determina que la garantía definitiva responderá de la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.

QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que regulan el procedimiento de resolución, deberá darse audiencia al contratista por plazo de diez días naturales. Asimismo, se dará audiencia al avalista o asegurador, cuando se propone la incautación de la garantía.

VISTA la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Decreto 4/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía y demás normas de general aplicación.

RESUELVO

PRIMERO: Iniciar el expediente para la resolución del "CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CONTRA INTRUSIÓN Y RIESGOS DERIVADOS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE MEDIOS TÉCNICOS AUXILIARES, CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (C.R.A.) Y HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE ALARMA Y HABILITACIÓN DE PUNTO DE CONTROL DE ACCESO DEL EDIFICIO SITO EN ALAMEDA CRISTINA, 11 DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ). (EXPTE. CONTR 2021 227276)**, por incumplimiento culpable del contratista U.T.E. ATRIO (MERSANT VIGILANCIA SL - ISSI FACILITY SYSTEM SL)** con CIF U06932446.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo al contratista, dándole audiencia para que, en el plazo de plazo de diez días naturales, realice las alegaciones y aporte los documentos que considere oportunos.

TERCERO: Notificar este acuerdo a COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E. CIF A28264034, como entidad aseguradora de la garantía definitiva constituida mediante seguro de caución, para que en el plazo de diez días naturales, realice las alegaciones que considere oportunas.
EL DIRECTOR Domingo Moreno Machuca. Firmada electrónicamente el 14 de marzo de 2022".

La presentación de alegaciones y/o documentación deberá realizarse mediante "presentación electrónica general" accesible en el siguiente enlace:

https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientoDetalle.xhtml

LA JEFA DEL SERVICIO ECONÓMICO FINANCIERO